

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**Montevideo, **07 ENE. 2026**

VISTO: la solicitud de información y posterior ampliación del pedido inicial, formuladas por el señor Andrés Ojeda, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el peticionante requirió en primera instancia información sobre la denuncia penal relativa al “Astillero Cardama” y posteriormente sobre la posible ampliación de esta, presentadas ante la Fiscalía General de la Nación;
II) que la solicitud refiere a documentos contenidos en una investigación en curso a cargo de la Fiscalía Letrada Penal de Montevideo de Delitos Económicos y Complejos de 1° Turno;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 259.2 del Código del Proceso Penal establece que *“Las actuaciones de investigación preliminar llevadas a cabo por el Ministerio Público y por la autoridad administrativa, serán reservadas para los terceros ajenos al procedimiento...”*;

II) que la Unidad de Acceso a la Información Pública ha sostenido en Dictámenes N° 27/024, de 27 de diciembre de 2024 y N° 22/025, de 19 de diciembre de 2025 —en el que se la consultó sobre este caso en concreto—, que el sujeto obligado puede reservar la información en sentido amplio que se encuentre en una carpeta investigativa, fundado en la normativa especial en materia de procedimiento penal;

III) que este criterio ha sido previamente sustentado por la Presidencia de la República en la Resolución PS/3580, de 28 de diciembre de 2022;

IV) que, en virtud de las normas y Dictámenes citados, por Resolución de la Presidencia de la República P/297, de 23 de diciembre de 2025, se clasificó como reservada “toda la información y documentación contenida y relacionada en la denuncia penal y posteriores ampliaciones formuladas por la Presidencia de la República ante la Fiscalía General de la Nación y la Fiscalía Letrada Penal de Montevideo de Delitos Económicos y Complejos de 1° Turno, concernientes

al Contrato de Construcción y Venta de Buques "Offshore Patrol Vessel" (OPV), celebrado con fecha 15 de diciembre de 2023, entre la República Oriental del Uruguay y la empresa Francisco Cardama S.A.";

V) que, por tanto, entregar la información peticionada haría incurrir a la Presidencia de la República en responsabilidad por violentar la reserva legal expresamente dispuesta por el Código del Proceso Penal y la reserva administrativa antes relacionada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Andrés Ojeda, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Hágase entrega de copia electrónica del Dictamen de la Unidad de Acceso a la Información Pública N° 22/025, de 19 de diciembre de 2025 (folios 25 a 27).

3°.- Notifíquese, etc.

Alejandro Sánchez
Secretario de la
Presidencia de la República